



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-2026-A-MDP/LC

Pichari, 23 de abril de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N°345-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 22 de 2026, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N°142-2026-MDP/OGA/OA-DEC-TRV, de fecha 17 de abril de 2026, de la Dependencia Encargada de Contrataciones - Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Informe N°156-2026-MDP/GRD-JP-E, de fecha 13 de abril de 2026, del Especialista en Gestión de Riesgos de Desastres, Informe N°131-2026-MDP/OGA/OA-DEC-NHL, de fecha 10 de abril de 2026, la Dependencia Encargada de Contrataciones - Jefe de la Oficina de Abastecimiento (e), Informe N°136-2026-MDP/GRD-JPH-E, de fecha 31 de marzo de 2026, del Especialista en Gestión de Riesgo de Desastres, y;

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024 y vigente desde el 22 de abril de 2025, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, regulando la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, bajo los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia, eficiencia, vigencia tecnológica, sostenibilidad ambiental, social y económica, trato justo a los proveedores, equidad, integridad y gestión por resultados; norma que derogó la anterior Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 55 numeral 55.1 literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas; Ley N° 32069, señala que, sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos, entre otros (...) **b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia;**

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado por Decreto Supremo N° 001-2026-EF, dispone que la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley; estableciendo en su literal b) que en casos de situación de emergencia se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289° del Reglamento, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102° respecto de la autoridad competente para aprobar contrataciones mediante procedimientos no competitivos;

Que, el artículo 102 numeral 102.1 de la Ley 32069, la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley; y el numeral 102.2, precisa que, el





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes **causales: b), c), y k)** del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC; como establece el numeral 102.3.

Que, el artículo 289 numeral 289.1 del reglamento de la ley de contrataciones Públicas, señala que, mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia. Y el numeral 289.2, precisa que, las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizados conforme lo siguiente, A) Para el caso de bienes: ii) en el caso de varias entregas: desde efectuada la primera entrega;

Que, mediante Decreto de Supremo N° 0035-2026-PCM, se declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, **Cusco**, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Loreto, Madre De Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, mediante Informe N° 136-2026-MDP/GRD-JPH-E de fecha 31 de marzo de 2026, el Especialista en Gestión de Riesgos de Desastres solicitó la contratación del servicio de alquiler de excavadora hidráulica sobre oruga a todo costo, para realizar trabajos de encauzamiento y descolmatación de los ríos Sataronshato en la Comunidad Nativa Sataronshato, río Pitirinkini en la Comunidad Catungo Kimpiri y río Pitirinkini en el sector de reforzamiento del Puente Pitirinkini de la Comunidad La Victoria del Distrito de Pichari, por una cantidad de doscientas cincuenta (250) horas máquina, con la finalidad primordial de salvaguardar la vida, la seguridad y la salud de la población vulnerable, así como mitigar las inundaciones que afectan áreas agrícolas y evitar daños mayores a infraestructuras viales de interés público;

Que, mediante Informe N° 130-2026-MDP/GRD-JPH-E, emitido por el Especialista en Gestión de Riesgo de Desastre, presenta el Pedido de Servicio N° 2831-2026, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA A TODO COSTO, para la atención de situaciones de emergencia en marco del Decreto Supremo N° 035-2026-PCM;

Que, mediante Informe N° 131-2026-MDP/OGA/OA-DEC-NHL de fecha 10 de abril de 2026, la Dependencia Encargada de Contrataciones – Jefe de la Oficina de Abastecimiento (e), informó al Especialista en Gestión de Riesgos de Desastres sobre el desfase económico identificado en el requerimiento de servicio de alquiler de excavadora hidráulica sobre oruga a todo costo, recomendando al área usuaria evaluar el marco presupuestal para la habilitación del presupuesto necesario para la contratación del servicio; desfase que fue subsanado mediante Informe N° 156-2026-MDP/GRD-JP-E de fecha 13 de abril de 2026, en el cual el Especialista en Gestión de Riesgos de Desastres autorizó el desfase económico, señalando expresamente que se cuenta con disponibilidad presupuestal para asumir el monto total requerido en el Plan de Gestión Reactiva del Distrito de Pichari, Periodo 2026;

Que, mediante Informe N° 156-2026-MDP/GRD-JP-E, de fecha 13 de abril de 2026, el Especialista en Gestión de Riesgos de Desastres, autoriza el desfase económico en el requerimiento de servicio de Excavadora Hidráulica Sobre Oruga a todo costo para el Plan de Gestión Reactiva del





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Distrito de Pichari, Periodo 2026, señalando que sí se cuenta disponibilidad presupuestal para asumir el desfase económico;

Que, mediante Informe N° 142-2026-MDP/OGA/OA-DEC-TRV de fecha 17 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicitó a la Oficina General de Administración la aprobación de la Contratación Directa para la contratación del servicio de alquiler de excavadora hidráulica sobre oruga a todo costo, destinado a la ejecución del '**Plan de Gestión Reactiva del Distrito de Pichari Período 2026**', sustentada en la situación de emergencia declarada por Decreto Supremo N° 035-2026-PCM y debidamente fundamentada técnicamente por el Especialista en Gestión de Riesgos de Desastres mediante Informe N° 136-2026-MDP/GRD-JPH-E;

Que, mediante Anexo N° 2, Formato de Aprobación de Expediente de Contratación N° 006-2026-MDP/GM de fecha 16 de abril de 2026, el Gerente Municipal aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección no competitivo denominado 'Contratación Directa N° 002-2026-MDP/DEC – Primera Convocatoria', para la contratación del servicio de alquiler de excavadora hidráulica sobre oruga a todo costo para la ejecución del '**Plan de Gestión Reactiva del Distrito de Pichari Periodo 2026**', en el marco del Decreto Supremo N° 035-2026-PCM, verificando la concurrencia de los requisitos formales y sustantivos para la tramitación del procedimiento excepcional;

Que, mediante Carta N° 037-2026-MDP-DEC/TRV de fecha 15 de abril de 2026, la Oficina de Abastecimiento cursó invitación al procedimiento de selección no competitivo – contratación directa por situación de emergencia a la empresa CONSTRUCTORA & CONSULTORÍA SAYURI S.A.C., identificada con RUC N° 20611720221, para la contratación del servicio de alquiler de excavadora hidráulica sobre oruga a todo costo por la cantidad de doscientas cincuenta (250) horas máquina, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 16 de abril de 2026; comunicación que fue recepcionada de manera conforme por la citada empresa, manifestando su aceptación para la prestación del servicio requerido bajo las condiciones técnicas y económicas establecidas;

Que, mediante Opinión Legal N° 345-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 22 de abril de 2026, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari emitió opinión favorable, concluyendo que resulta PROCEDENTE la contratación directa del servicio de alquiler de excavadora hidráulica sobre oruga a todo costo para realizar trabajos de encauzamiento y descolmatación de los ríos Sataronshato, Pitirinkini en los sectores de la Comunidad Nativa Sataronshato, Comunidad Catungo Kimpiri y sector del Puente Pitirinkini de la Comunidad La Victoria del Distrito de Pichari, en el marco del Decreto Supremo N° 035-2026-PCM, por la causal de Situación de Emergencia prevista en el artículo 55° numeral 55.1 literal b) de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 100° literal b) y 289° numeral 289.1 de su Reglamento, verificándose el cumplimiento de los requisitos de validez y legalidad para la aprobación del procedimiento excepcional;

Que, habiéndose acreditado: i) la configuración del supuesto habilitante de situación de emergencia por la declaratoria contenida en el Decreto Supremo N° 035-2026-PCM; ii) la necesidad pública inaplazable de realizar trabajos de encauzamiento y descolmatación para salvaguardar la vida, seguridad y salud de la población, así como proteger áreas agrícolas e infraestructura vial; iii) el sustento técnico emitido por el área usuaria competente; iv) la disponibilidad presupuestal certificada; v) la aprobación del expediente de contratación; vi) la invitación cursada al proveedor con su respectiva aceptación; y vii) la opinión legal favorable sobre la procedencia de la contratación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

directa; corresponde a esta Autoridad Municipal, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 102° numeral 102.2 de la Ley N° 32069, aprobar mediante Resolución de Alcaldía la contratación directa del servicio materia de autos, garantizando así la tutela efectiva de los derechos fundamentales de la población vulnerable ante la situación de emergencia;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y en el Artículo 43° de la Ley N°27972: Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la Contratación Directa N° 002-2026-MDP/DEC – Primera Convocatoria, por la causal de Situación de Emergencia prevista en el artículo 55° numeral 55.1 literal b) de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 100° literal b) y 289° numeral 289.1 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado por Decreto Supremo N° 001-2026-EF, para la contratación del servicio de alquiler de excavadora hidráulica sobre oruga a todo costo, destinado a la ejecución del 'Plan de Gestión Reactiva del Distrito de Pichari Periodo 2026', consistente en trabajos de encauzamiento y descolmatación de los ríos Sataronshato en la Comunidad Nativa Sataronshato, río Pitirinkini en la Comunidad Catungo Kimpiri y río Pitirinkini en el sector de reforzamiento del Puente Pitirinkini de la Comunidad La Victoria del Distrito de Pichari, con las siguientes características técnicas y económicas:

- Monto Referencial: S/ 125,000.00 (Ciento Veinticinco Mil con 00/100 Soles);
- Cantidad: Doscientas Cincuenta (250) horas máquina;
- Plazo de ejecución: Cuarenta y cinco (45) días calendario, computados a partir del 16 de abril de 2026;
- Proveedor invitado: CONSTRUCTORA & CONSULTORÍA SAYURI S.A.C., RUC N° 20611720221;
- Finalidad: Salvaguardar la vida, seguridad y salud de la población, mitigar inundaciones en áreas agrícolas y prevenir afectaciones a infraestructuras viales de interés público.

La presente contratación se ejecuta en el marco del Decreto Supremo N° 035-2026-PCM que declaró el Estado de Emergencia en diversos distritos por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, incluyendo al Distrito de Pichari.

ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y a la Oficina de Abastecimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales, la adopción de las acciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para la ejecución, supervisión y cumplimiento estricto de la presente Resolución, debiendo velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor, el uso eficiente de los recursos públicos y la consecución de los fines públicos que justifican la contratación excepcional aprobada.

ARTICULO TERCERO. -DERIVAR, el expediente original a la Oficina de Abastecimiento para seguir con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR, la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Herman Palacios Tinoco
ALCALDE

